

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 347-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8813-2022, presentado con fecha 01 de diciembre de 2022, por N° , debidamente representada por la señora con DNI N° respectivamente, señalando domicilio en quien solicita la PRESCRIPCIÓN de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por el Convenio de Fraccionamiento N° el mismo que contiene deuda por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2008 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 (4° trimestre), 2008 (1° al 4° trimestre) y 2009 (1°, 3° y 4° trimestre) respecto de los predios ubicados en signados con códigos N° y N° respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron las cuotas del Convenio de Fraccionamiento suscrito el 30 de setiembre de 2010; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el numeral 2 del artículo 46° del mismo código, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende: a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario, b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial, c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido, d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria (...);

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;

Impuesto Predial del año 2008

Que, en relación al Impuesto Predial del ejercicio 2008, el plazo prescriptorio aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero del ejercicio 2009, y culminaría el primer día hábil del ejercicio 2013, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2008 (1° al 4° trimestre) fue requerido por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación
2008 (01-02-03-04)		14/07/2009

Que, mediante Informe N° de fecha 12 de julio de 2023 la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, comunica que el 30 de setiembre de 2010 el contribuyente suscribió el Convenio de Fraccionamiento N° , el cual contiene deuda por concepto de Impuesto Predial del periodo 2008 (1° al 4° trimestre) y que el mismo se encuentra en estado ordinario según se observa en el Sistema Integrado de Gestión Municipal;

Que, cabe resaltar que, con la suscripción del Convenio de Fraccionamiento N° se interrumpió el plazo prescriptorio, y este se mantuvo suspendido durante el plazo en que se encontró vigente el fraccionamiento de la deuda tributaria, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 01 de diciembre de 2022, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se encontraba suspendido, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales del año 2007, 2008 y 2009

•
•

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 347-2023-MSB-GM-GAT

Que, respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2007, 2008 y 2009 el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01 de enero de los años 2008, 2009 y 2010, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero de los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2007 (4° trimestre), 2008 (1° al 4° trimestre) y 2009 (1°, 3° y 4° trimestre) fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación
2008 (01-02-03-04)		
2009 (01)		

Que, mediante Informe N° de fecha 12 de julio de 2023 la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, comunica que el 30 de setiembre de 2010 el contribuyente suscribió el Convenio de Fraccionamiento N° , el cual contiene deuda por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2007 (4° trimestre), 2008 (1° al 4° trimestre) y 2009 (1°, 3° y 4° trimestre) y que el mismo se encuentra en estado ordinario según se observa en el Sistema Integrado de Gestión Municipal;

Que, cabe resaltar que, con la suscripción del Convenio de Fraccionamiento N° se interrumpió el plazo prescriptorio, y este se mantuvo suspendido durante el plazo en que se encontró vigente el fraccionamiento de la deuda tributaria, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 01 de diciembre de 2022, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se encontraba suspendido, ante lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado en ese extremo;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 07 de agosto de 2023, se sugiere declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por representada por la señora , debidamente

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por , debidamente representada por la señora respecto a la prescripción de la deuda tributaria generada por el Convenio de Fraccionamiento N° , el mismo que contiene deuda por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2008 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 (4° trimestre), 2008 (1° al 4° trimestre) y 2009 (1°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con códigos N° , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

ODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE